



Ayuntamiento de Sagunto
Sr. alcalde-presidente
Autonomia, 2
Sagunto - 46500 (València)

=====
Ref. queja núm. 1904337
=====

Asunto: Denuncia maltrato animal. Falta de respuesta.

Sr. alcalde-presidente:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Con fecha 4/12/2019 se presentó en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que la Asociación SALVACAN, de la que es (...), con fecha 18/7/2019 se dirigió al Ayuntamiento de Sagunto denunciando la existencia, en la calle (...), de dos perros atados permanentemente que disponen de dos casetas en malas condiciones, hecho comprobado por la policía local, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/06/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido la información solicitada, le requerimos con fecha 16/1/2020.

Con fecha 17/2/2020 el Ayuntamiento de Sagunto remitió acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se indica:

Descripción: Enviar información al Sindic de Greuges, sobre expediente 232423K

Existencia de Perros en mal estado en C\(...)

Relación de documentos y tramitación del expediente.

- Se Recibe informe de Policía Local requerido por Sanidad (tras llamada telefónica por parte de la asociación Salvacan)

- 18/07/2019 se presenta instancia por parte de Salvacan, a nombre de (...) de fecha comunicando que existen dos perros en malas condiciones, y que avisan a la Policía Local y ésta acude. Solicita que se exija al propietario de los animales que los desencadene, que exija también los números de chip, las cartillas de vacunaciones y la documentación veterinaria, que les procure un refugio en buenas condiciones, que se le informe debidamente y por escrito las medidas presentes y futuras a tomar para solucionar esta situación. Que en el caso que el propietario no quiera hacerse cargo de los perretes, aceptaríamos hacemos cargo nosotros.

- Requerimiento a (...) propietario de los perros, indicándole las sanciones de la ley 4/994 de 8 de julio y que tiene que presentar la documentación para censar a los perros. La notificación la realizó Policía Local con fecha 24/07/2019

- 27/07/2019 se recibe informe de Policía Local, manifestando que el propietario de los perros (...), le habían entrado a robar a la parcela y que echaba de menos al animal, luego se presentó en las dependencias de Policía Local.

- 07/08/2019 Presenta escrito (...), diciendo que le ha robado los perros. Adjunta denuncia ante la Guardia Civil, diciendo :

"Que se encuentra en un huerto de su propiedad sito en la localidad de Puerto Sagunto, lugar donde tiene un perro. En ese momento pasan dos mujeres que dicen pertenecer a una asociación protectora de animales y le increpan diciéndole al declarante que está maltratando al animal porque lo tiene encadenado.

Que el declarante le pone una cadena al perro para que no escape y pueda sugirió o provocar algún tipo de accidente.

Que al día siguiente al volver al huerto, el declarante se percata que el lugar donde habia dejado al perro se encuentra abierto y que dicho animal no se encuentra.

Que el diciente no puede afirmar que hayan sido estas dos personas pero sospecha de ellas.

Preguntado para que diga si estas dos mujeres le dijeron de qué asociación eran.

DECLARA que no.

Preguntado si para que diga si posee datos del chip o la cartilla del animal.

Declara que no tiene datos puesto que el mismo no se encontraba dado de alta aún y por tanto carecía de chip identificativo.

- Parte del Consell Agrari. En el que indica que (...) les comunica que un perro se ha escapado y que el otro se lo han sustraído.

- 23/08/2019 Se envía escrito con fecha a Policía Local para que sancione a (...) por no presentar documentación.

- 27/09/2019 Presenta escrito (...) pidiendo explicaciones de lo que ha pasado con los perros. Diciendo que el departamento se ponga en contacto con la Policía Local.

15/10/2019 después de remitir esta instancia varias veces la Policía Local a través de Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y que no la devuelvan, en la que pide que este Ayuntamiento se ponga en contacto con Policía Local, para aclarar la situación de unas llamadas de teléfono efectuadas a Policía Local por parte del dueño de los perros y que localicemos a los perros y el gato, se pone como tramitador también a Policía Local, y se le pide que conteste a (...)

Ha llamado varias veces el Sr. (...) a este departamento, y se le ha indicado que debía ponerse en contacto con Policía Local, ya que es competencia de esta, pero no ha querido, dice que Policía Local no es el Ayuntamiento. Se le han dado explicaciones pertinentes al caso.

- Con fecha 20/11/2019 (...) envía escrito denunciando que no se ha contestado e indicando varias preguntas. Se le da respuesta en fecha 27-01-2020.

Con referencia al registro de entrada 26171, se envía escrito a Policía Local, para su tramitación.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto de la queja es la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sagunto a los escritos de denuncia y de solicitud de información presentados por el interesado.

A este respecto, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es terminante al señalar que **«la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla»** en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación» (la negrita y el subrayado son nuestros).

Esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene dicho, desde antiguo, en su Sentencia núm. 71, de fecha 26 de marzo de 2001, que *«es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 6/1986, de 21 de enero, FF. 3; 204/1987, de 21 de diciembre, F. 4; 180/1991, de 23 de septiembre, F. 1; y 86/1998, de 21 de abril, FF. 5 y 6), que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE»*.

En consecuencia, habría que coincidir en que el silencio administrativo es una práctica que genera en los ciudadanos una auténtica inseguridad jurídica e indefensión material (proscritas por los arts. 9.3 y 24.1 de la Constitución Española), y que, tal y como ha expuesto el Síndic de Greuges en sus sucesivos informes anuales a Les Corts Valencianes, obliga a los ciudadanos a acudir a la vía jurisdiccional para la resolución de sus conflictos, convirtiendo, por ello, en inoperante, la vía administrativa.

Por ello, nuestro Legislador Autonómico, al regular esta Institución en la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, le atribuye, en su art. 17.2, la específica función de velar y controlar que la Administración resuelva, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

El art. 9.2 del nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que *«todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable»*.

En otro orden de cuestiones, y en relación con el fondo del asunto, debemos tener presente que el escrito de los interesados se dirigía a denunciar la posible comisión de una infracción a la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía (Ley 4/1994, de la Generalitat Valenciana).

En este sentido, el propio Ayuntamiento de Sagunto, en el informe remitido, viene a señalar la existencia de una conducta susceptible de sanción, como es el hecho de que los animales no se encontraban censados y carecían de chip y cartilla sanitaria, ordenándose el inicio del correspondiente expediente sancionador, pero sin que conste éste. El resto de los hechos que podrían ser constitutivos de una infracción de la citada Ley 4/1994, no aparecen recogidos en los informes policiales, debiendo indicar que éstos tienen presunción de veracidad, no correspondiendo a esta institución determinar si los citados partes e informes se ajustan o no a la realidad.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Sagunto:**

- 1.- Que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo a contestar de manera expresa los escritos presentados por el promotor de la queja, en nombre y representación de la Asociación SALVACAN.
- 2.- Que, comprobados los hechos constitutivos de una infracción en materia de protección de animales de compañía, proceda a iniciar el correspondiente expediente sancionador, informando de ello al denunciante.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana